



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00145-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0618

Revisada la caución prestada por el demandante, se le requiere para que gestione su corrección, porque en ella se debe indicar claramente qué despacho ordenó prestarla; pues, al identificarse el juzgado que ordenó la caución, solo se hace referencia al juzgado civil municipal, sin indicar a qué número de juzgado y ciudad donde se ubica corresponde. Igualmente, debe registrarse el número de identificación de la demandada y aclarar el tipo de proceso, pues se relaciona indiscriminadamente ser un declarativo verbal y un declarativo verbal sumario.

Para el cumplimiento de lo requerido, se concede al demandante un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e148cb3576b4105266eab830c3b64e94b189ba7952a608f2b27d1f6eee579d9e**

Documento generado en 16/06/2022 04:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**